



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1339/2019

En la Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1339/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 20 de marzo de 2019, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0102000033319, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Solicito una relación en formato abierto (.xlsx o .csv) del monto gastado por el Jefe de Gobierno cuando regaló 10 mil tamales y 10 mil atoles el 2 de febrero de 2018. Solicito que los datos sean desagregados por concepto (tamales, atole y, de ser el caso, platos, servilletas, vasos, contratación de una empresa que organizara el evento y cualquier otro gasto derivado de este evento).” (Sic)

Medios de Entrega

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Otro Medio Notificación

Correo Electrónico

II. El 3 de abril de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1339/2019

“[...] En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con No. de folio 0102000033319 del día 20 de marzo del año en curso, mediante la cual solicita:

‘Solicito una relación en formato abierto (.xlsx o .csv) del monto gastado por el Jefe de Gobierno cuando regaló 10 mil tamales y 10 mil atoles el 2 de febrero de 2018. Solicito que los datos sean desagregados por concepto (tamales, atole y, de ser el caso, platos, servilletas, vasos, contratación de una empresa que organizara el evento y cualquier otro gasto derivado de este evento’ (Sic)

Con fundamento en el artículo 93, fracción VI, inciso c) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece el deber de la Unidad de Transparencia de orientar a los solicitantes de información pública, hago de su conocimiento lo siguiente:

De una lectura atenta del texto de su solicitud, se desprende que el Sujeto Obligado competente de proporcionarle la información requerida es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social ya que fue la dependencia encargada de generar el gasto y logística de dicho evento, esto con relación a sus atribuciones determinadas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México.

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, implementar, y evaluar acciones; políticas públicas y programas generales encaminados a proteger, promover y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las personas que habitan y transitan por la Ciudad, en especial de los grupos de atención prioritaria; así como promover el desarrollo y bienestar social de la población, con la participación ciudadana, para mejorar las condiciones de vida, estableciendo los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1339/2019

Alcaldías;

II. Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria;

De modo que, de una lectura detenida de su solicitud, esta Unidad de Transparencia orienta al solicitante dirija su solicitud de información pública a dicha Dependencia, toda vez que del texto de su solicitud se entiende que la información se la solicita a dicha institución pública, y por ello, este Sujeto Obligado no cuenta con información que detenta aquel Órgano de la Administración Pública Capitalina.

Se le insta a que formule su solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o acudiendo directamente a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, sita en: Calle Plaza de la Constitución #1 Centro (Área 1), C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, y al teléfono 53-45-82-65

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 17193000 ext. 1519, de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, Correo Electrónico: ojpcultura@cdmx.gob.mx y culturaaip@gmail.com.

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal o la Unidad de Transparencia de este Ente Obligado, un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]

III. El 4 de abril de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“No me entregan lo solicitado y me cambiaron la forma de entrega de mi información” (Sic).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1339/2019

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.

Ingresé una solicitud de información en la cual la oficina de información no me notifica a mi correo electrónico siendo que lo solicité por ese medio y después de mucho tiempo en sistema me dice que no es responsable de la información por lo que se remite a otra secretaría y no se me hace justo esperar tanto tiempo para que no me dieran nada de información por lo que exijo al instituto obligue a la Secretaría de cultura que se me proporcione la información solicitada” (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

“Trastoca mi derecho de acceso a la información por que me niegan lo solicitado” (Sic)

IV. El 4 de abril de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1339/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente

V. El 9 de abril de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP. 1339/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1339/2019

VI. El 24 de abril de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso **RR.IP. 1339/2019**,

VII. El 24 de abril de 2019, este Instituto notificó al particular la admisión de su recurso de revisión recaído en el expediente **RR.IP. 1339/2019**, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

VIII. El 6 de mayo de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SC/UT/684/2019, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra:

*"[...] En la Ciudad de México a 06 de mayo de dos mil diecinueve, en atención a su oficio de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, notificado en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, mediante correo electrónico el día veinticuatro de abril del año en curso, en referencia al recurso de revisión interpuesto por [Recurrente], identificado con el número de expediente **RR.IP.1339/2019**, por este medio me permito enviar los alegatos, de conformidad con el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México en los siguientes términos y asimismo señalo dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones oipcultura@cdmx.gob.mx y culturaoi@gmail.com:*

HECHOS

*I. El 20 de marzo de dos mil diecinueve, [Recurrente] ingresó la solicitud de información pública con número de folio **0102000033319**, a través del sistema INFOMEX, en la que solicitó:*

'Solicito una relación en formato abierto (.xlsx o .csv) del monto gastado por el Jefe de Gobierno cuando regaló 10 mil tamales y 10 mil atoles el 2 de febrero de 2018. Solicito que los datos sean desagregados por concepto (tamales, atole y, de ser el caso, platos, servilletas, vasos, contratación de una empresa que organizara el evento y cualquier otro gasto derivado de este evento).' (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1339/2019

*II. El día **03 de abril de 2019**, feneció el plazo para emitir respuesta o ampliar el término de acuerdo al Artículo 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.*

*III. El día **03 de abril del año en curso**, el solicitante interpuso **Recurso de Revisión por escrito** registrado con el número de expediente **RR.IP.1339/2019** ante esa Autoridad, en donde manifiesta lo siguiente:*

'ingrese una solicitud de información en la cual la oficina de información no me notificara a mi correo electrónico siendo que lo solicite por este medio y después de mucho tiempo en sistema me dice que no es responsable de la información por lo que me remite a otra secretaria y no se me hace justo esperar tanto tiempo para que no me dieran nada de información por ello que exijo al instituto obligue a la Secretaria de cultura que me proporcione la información solicitada' (sic)

CONSIDERACIONES

1. Que el ciudadano tiene el derecho de interponer el Recurso de revisión por las causales previstas en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2. Que toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el sujeto obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de nueve días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por nueve días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.

3. Que el Instituto entre sus facultades y atribuciones tiene la de conocer, investigar y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, protegiendo los derechos que tutela la ley.

PRIMERO.- *Por lo que respecta al Recurso de Revisión, en donde manifiesta lo siguiente:*

'la oficina de información no me notificara a mi correo electrónico siendo que lo solicite por este medio y después de mucho tiempo en sistema me dice que no es responsable de la información por lo que me remite a otra secretaria y no se me hace justo esperar tanto tiempo para que no me dieran nada de información por ello que exijo al instituto obligue a la Secretaria de cultura que me proporcione la información solicitada.' (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1339/2019

Informo a usted que con fecha seis de mayo de los corrientes y sin afán de ser omisos o coartar el derecho a la información que todo ciudadano tiene, se procedió a notificar al ciudadano por dicho sistema asimismo, con fundamento en el Artículos 93 fracciones VI inciso a y VII, 200 y 201 de Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México se le oriento de forma adecuada para que dirigiera su solicitud a la instancia que detenta facultades para pronunciarse al respecto de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión.

*Por todo lo anterior, solicito a esta H. Autoridad, en términos del artículo 244 fracción II y 249 fracción II de Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y una vez que compruebe lo manifestado por esta autoridad, sea SOBRESÉIDO el presente recurso de Revisión interpuesto por **[Recurrente]**.*

Por lo que esta autoridad ofrece las siguientes:

PRUEBAS

Documental privada, Impresión de la captura de pantalla de la nota publicada por el diario milenio fechada el 2 de febrero del año 2018, en la cual se detalla que dicho evento estuvo a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal (hoy Secretaria de Inclusión y Bienestar Social)

Documental Privada, Impresión de captura de pantalla del correo electrónico del ahora recurrente por el cual se le notifica la orientación de su solicitud de información pública, derivada de la solicitud de información pública con folio 0102000033319

Presuncional Legal y Humana.- Que derive del desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y el buen criterio de ese H. Instituto, para aplicar la normatividad respectiva, tomando como base el análisis de todo lo actuado en el presente recurso.

La Instrumental de Actuaciones, en todo lo que favorezca a los intereses de esta Secretaría.

*Por lo anteriormente fundado y expuesto, atentamente solicito al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL:***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1339/2019

PRIMERO.- *Tenerme por presentada en tiempo y forma, con fundamento en el artículo 243 fracción II Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

SEGUNDO.- *Admitir las probanzas ofrecidas por encontrarse conforme a derecho.*

TERCERO.- *Sean tomadas en cuenta al emitir la resolución que corresponda las manifestaciones hechas valer por el suscrito en el presente asunto. [...]*

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

A) Impresión de un correo electrónico, de fecha 6 de mayo de 2019, que el sujeto obligado le remitió al recurrente, a la dirección señalada para recibir notificaciones, en el cual le proporcionó la misma respuesta otorgada a su solicitud, misma que quedó reproducida en el numeral **II** de la presente resolución.

B) Impresión de una nota periodística intitulada “CdMx repartirá 21 tamales en el Zócalo el 2 de febrero”, de fecha 27 de enero de 2018, publicada en el portal electrónico del diario Milenio, en la que se indica que el Jefe de Gobierno informó que el evento estaría a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

IX. El 23 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1339/2019

X. El 23 de mayo de 2019, este Instituto notificó al particular el acuerdo señalado con antelación, a la cuenta de correo electrónico señalado para tales efectos.

XI. El 23 de mayo de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo señalado en el numeral IX de la presente resolución, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1339/2019

por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.*¹**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, es importante señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta con solicitar el sobreseimiento, y

¹ *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1339/2019

hacer referencia del precepto legal, **pues procede únicamente cuando, durante la substanciación del medio de impugnación, haya notificado un alcance de respuesta y que la misma atienda los extremos de la solicitud de información de tal forma que deje sin materia el recurso de revisión de mérito, lo que en el presente caso no ocurrió.**

Por lo anterior, se desestima el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que el particular solicitó en medio electrónico, en formato abierto .xlsx o .csv, el monto erogado para un evento de fecha 2 de febrero de 2018, donde según su dicho, se regalaron 10 mil tamales y 10 mil atoles, desagregado por el costo de tamales, atole, platos, servilletas, vasos, empresa organizadora y cualquier otro, derivado de dicho evento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1339/2019

Asimismo, el particular señaló como medio de entrega de la información la Plataforma Nacional de Transparencia y como otro medio de notificación a través de correo electrónico.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información y orientó al particular a presentar su requerimiento ante la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, informando que ésta fue la dependencia encargada de generar el gasto y logística de el evento señalado.

En ese sentido, el sujeto obligado únicamente señaló al particular que su nueva solicitud podía ser presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o acudiendo directamente a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, para lo cual proporcionó los datos de contacto de dicha instancia.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló los siguientes **agravios**:

- 1.- La incompetencia manifestada por el sujeto obligado para atender su solicitud y que ésta le fue notificada después de mucho tiempo.
- 2.- Que le cambiaron la forma de entrega de la información, porque no le notificaron a su correo electrónico, cuando así lo había solicitado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que señaló que notificó al particular su respuesta (relativa a su incompetencia), a la dirección señalada para tales efectos, por lo que adjuntó a su oficio la impresión de dicho correo y el de una nota periodística en la que se indica que el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1339/2019

evento del que solicita información el particular, lo organizó la Secretaría de Desarrollo Social.

Por lo anterior, el sujeto obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, situación que se desestimó el segundo considerando.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En ese sentido, ya que el recurrente señaló en su recurso de revisión dos agravios, se procederá a realizar el análisis correspondiente de cada uno de ellos.

Por lo anterior, es importante recordar que el **agravio 1** señalado, es la incompetencia manifestada por el sujeto obligado para atender su solicitud y que ésta le fue notificada después de mucho tiempo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1339/2019

Al respecto, toda vez que la Secretaría de Cultura manifestó que la autoridad competente para pronunciarse respecto a lo solicitado por el particular es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, este Instituto procedió a revisar las atribuciones de dichas instancias, previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, encontrando lo siguiente:

*“[...] **Artículo 29.** A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad, promover el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurar que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, de manera participativa, la política cultural de la Ciudad y asegurar la alineación en los procesos de planeación y desarrollo de las políticas públicas en la materia a nivel local;

II. Definir los canales de interlocución con los diferentes órdenes de gobierno para operar acciones conjuntas en materia cultural en el marco de sus atribuciones;

III. Concertar acciones de cooperación cultural con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que definan los instrumentos, recursos y parámetros, necesarios para alcanzar sus objetivos;

IV. Planear, desarrollar y promover procesos formativos de iniciación a la educación artística y cultural en las modalidades formal y no formal para favorecer el desarrollo cultural de los habitantes de la Ciudad;

V. Otorgar estímulos a artistas y promotores culturales, a partir de convocatorias públicas, concursos y otros mecanismos de participación que aseguren los principios de objetividad, imparcialidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas;

VI. Promover esquemas de organización, administración y financiamiento, que permitan lograr la sostenibilidad de las iniciativas de los actores culturales, sus espacios y actividades;

VII. Promover los procesos de creación artística y su vinculación a nivel local, nacional e internacional;

VIII. Establecer políticas y proyectos para el desarrollo de la infraestructura cultural de la Ciudad y para el uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales de su competencia;

IX. Procurar la distribución geográfica y el equilibrio de bienes y servicios culturales en beneficio de los diferentes sectores de la población, de manera particular en los grupos de atención prioritaria;

X. Estimular la creación y la difusión editorial y fortalecer acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura en la Ciudad;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1339/2019

XI. Impulsar un esquema de difusión cultural en la Ciudad a partir de la colaboración con todos los órdenes y dependencias de gobierno, instituciones culturales y agentes sociales para lograr los objetivos del Plan General de Desarrollo y del Programa de Gobierno de la Ciudad de México, en lo que a la Secretaría corresponda;

XII. Desarrollar programas para fortalecer los valores y la cultura cívicos, y concertar acciones con otras instituciones y Dependencias del sector público para robustecer las actividades encaminadas a este fin y fomentar los valores patrios;

XIII. Promover el conocimiento, respeto, conservación y valoración del patrimonio cultural material e inmaterial de la Ciudad;

XIV. Fomentar actividades de investigación y protección del patrimonio cultural material e inmaterial de la Ciudad;

XV. Elaborar estrategias efectivas de comunicación, así como desarrollar herramientas de información sencillas y de carácter público, para promover las políticas y los servicios culturales que se desarrollan en la Ciudad;

XVI. Estimular la participación de la ciudadanía en la promoción y divulgación de los proyectos culturales que se desarrollan en la Ciudad;

XVII. Operar un sistema de información, y sistematización, efectivo y actualizado con el fin de promover de manera oportuna en medios digitales e impresos la oferta y demanda culturales en la Ciudad al público en general; y

XVIII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

[...]

Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, implementar, y evaluar acciones; políticas públicas y programas generales encaminados a proteger, promover y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las personas que habitan y transitan por la Ciudad, en especial de los grupos de atención prioritaria; así como promover el desarrollo y bienestar social de la población, con la participación ciudadana, para mejorar las condiciones de vida, estableciendo los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Alcaldías;

II. Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria;

III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes, personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1339/2019

IV. Promover la coordinación de acciones y programas de combate a la pobreza que se ejecuten en la Ciudad;

V. Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones en materia de asistencia, inclusión y promoción social, así como de participación social y comunitaria en la Ciudad;

VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad social como son: personas en situación de calle, personas mayores, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales y personas transgénero, travesti e intersexuales;

VII. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas y modelos de atención para grupos de alta vulnerabilidad en la Ciudad;

VIII. Implementar, impulsar y coordinar acciones para promover y garantizar los derechos de todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar reconocidas y protegidas integralmente por la ley;

IX. Vigilar que las instituciones de asistencia privada y sus patronatos cumplan con las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables;

X. Proporcionar a través de distintos canales de comunicación (presencial, telefónico, digital o cualquier otro); un servicio público de atención y orientación integral; médica, legal y psicológica a la población en general;

XI. Fomentar la participación de las organizaciones civiles y comunitarias, de las instituciones académicas y de investigación y de la sociedad en general, en el diseño, instrumentación y operación de las políticas y programas que lleve a cabo la Secretaría;

XII. Apoyar iniciativas y proyectos de la sociedad relacionados con las materias a cargo de la Secretaría;

XIII. Coordinarse con las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Local, de la Federación y de otras entidades federativas, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones jurídicas de la materia;

Cuando algún plan, programa de apoyo y/o política social incida en el proceso educativo en la Ciudad, el mismo se desarrollará y ejecutará por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

XIV. Coordinar y participar en programas y actividades recreativas y culturales, con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, para el impulso de las actividades y el cumplimiento de los ejes de la reinserción social;

XV. Establecer, ejecutar, orientar y coordinar políticas, programas y acciones en materia de política social y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la Ciudad, para planear, conducir y operar un sistema general de bienestar social al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes;

XVI. Establecer mecanismos para la planeación, documentación, monitoreo; evaluación, comunicación para el desarrollo, promoción de la contraloría social, y la coordinación interinstitucional para el cumplimiento de normas, sistemas y modelos diseñados en materia de la política social y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la Ciudad;

XVII. Establecer, fomentar, coordinar, crear y ejecutar políticas públicas, programas y medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa de manera transversal encaminadas a preservar, ampliar, promover, proteger y garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales establecidos dentro de la Constitución Local, de conformidad con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1339/2019

los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad.

XVIII. Establecer, fomentar, coordinar, crear, ejecutar y evaluar programas para todos aquellos que habiten en un condominio y/o unidad habitacional privilegiando la sana convivencia a través de la Procuraduría Social; de conformidad con la legislación aplicable en la Ciudad; y

XIX. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. *El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019.*

TERCERO. *Se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 04 de mayo de 2018.*

[...]

DÉCIMO TERCERO. *Las referencias hechas a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad, en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a partir de la entrada en vigor de este Decreto. [...]"*

Asimismo, este Instituto procedió a revisar el portal de comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México y encontró la tarjeta informativa intitulada "Reparte GCDMX 20,500 tamales en el Zócalo"², publicada el 2 de febrero de 2018, en la que se indica lo siguiente:

² Para su consulta en: <http://www.comunicacion.cdmx.gob.mx/noticias/nota/reparte-gcdmx-20-500-tamales-en-el-zocalo>

TARJETA INFORMATIVA | 02_Febrero 2015

Reparte GCDMX 20,500 tamales en el Zócalo

COMPARTIR:



En el marco del Día de la Candelaria, se realizó el Tercer Festival del Tamal CDMX en el Zócalo capitalino, con el objetivo de preservar tradiciones e impulsar el consumo de alimentos que se elaboran con productos locales.

El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera Espinosa, encabezó este festival, que se llevó a cabo a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOS) y que además busca coadyuvar con el derecho a la alimentación, principalmente de las personas en situación de vulnerabilidad.

El mandatario capitalino, acompañado del titular de la SEDESOS, José Ramón Amieva Gálvez, recorrió algunas de las carpas instaladas, donde se explicó la elaboración de este platillo emblemático, así como sus propiedades.

De la información anterior, se advierte que la Secretaría de Cultura le corresponde garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de los habitantes y de quienes transitan por la Ciudad de México; promover el desarrollo de la identidad cultural de las personas; así como, asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales.

Por su parte, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (antes Secretaría de Desarrollo Social) tiene entre sus atribuciones, la de establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación **en materia alimentaria**.

En este sentido, de la valoración de la información oficial disponible, fue posible advertir que **el evento referido por el particular en su solicitud, que tuvo lugar el 2 de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1339/2019

febrero de 2018, estuvo a cargo de dicha Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

En esa tesitura, **se concluye que el ámbito competencial para pronunciarse acerca de la información solicitada** por el particular, es decir el monto gastado para el evento del 2 de febrero de 2018, donde se regalaron tamales, **correspondería precisamente en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.**

En este sentido, respecto a la manifestación de incompetencia, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México contempla lo siguiente:

[...] Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.[...]

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1339/2019

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. [...]

De conformidad con lo estipulado por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud determinen su notoria incompetencia para conocer de la materia del requerimiento informativo, **deberán comunicarlo al particular dentro de los tres primeros días posteriores a recibir la solicitud**, así como señalar el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma **y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.**

Así las cosas, si bien se corroboró que la Secretaría de Cultura no tiene competencia para conocer de lo requerido por el particular, **ésta no le comunicó dicha manifestación dentro del plazo legal previsto cuando se refiera a una notoria falta de atribuciones, es decir, a los tres días de haber recibido su solicitud, sino que fue emitida en el plazo de nueve días previsto para la atención de una solicitud en términos generales.**

Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, **no se encuentra alguna que dé cuenta que el sujeto obligado haya remitido la solicitud de información a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, para que**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1339/2019

ésta atendiera la solicitud del particular, sino que únicamente lo orientó a dicha dependencia, proporcionándole los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, se determina que **el primer agravio es parcialmente fundado**, toda vez que si bien el sujeto obligado no es competente para atender la solicitud del particular, no cumplió con el procedimiento establecido en la normativa previamente citada.

Ahora bien, por lo que respecta al **segundo agravio**, en el que recurrente señaló que le cambiaron la forma de entrega de la información, porque no le notificaron a su correo electrónico, cuando así lo había solicitado, es importante citar el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

"[...] Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. [...]"

De lo citando anteriormente, se desprende que cuando los solicitantes presenten su solicitud por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia se entenderá que aceptan las notificaciones por dicho medio, salvo que señale un medio distinto.

En el presente caso, de las constancias que obran en el expediente si bien se visualiza en el sistema que el particular señaló "otro medio de notificación correo electrónico", también es cierto que señaló como medio de entrega la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1339/2019

The screenshot shows a web form with the following sections:

- Descripción de documentos probatorios *****: A large empty text box.
- Archivo Adjunto Elaboración Solicitud**: (No hay archivo adjunto)
- Archivo de documentos probatorios**: (No hay archivo adjunto)
- Medios de Entrega**:
 - Medio**: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
 - Otro medio Notificación**: Correo Electrónico

An orange "Cerrar" button is located at the bottom right of the form.

De acuerdo a lo anterior, se determina que **el segundo de los agravios es infundado**, toda vez que señaló como medio de entrega la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que este guarda preferencia a pesar de haber indicado como otro medio de notificación el correo electrónico, ya que sólo se hubiera notificado a éste si el particular únicamente hubiera señalado dicho medio, lo cual en el presente caso no sucedió.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Remita la solicitud de mérito a través de correo electrónico a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social para su respectiva atención y lo haga del conocimiento del solicitante.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1339/2019

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1339/2019

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1339/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO